

**AUTO SUSTANCIACION No. 1691
COOPERATIVA SOLIDARIOS VS YOLIMA CONSTANZA GONZALEZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2014-00017**

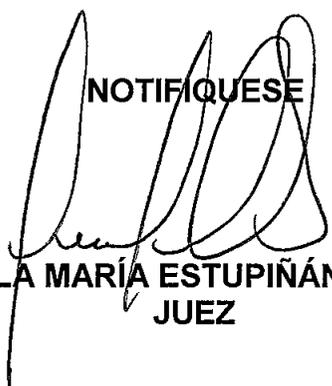
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 009 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Villanueva de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 26 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1702
BANCO BBVA VS ALFONSO GONZALEZ GARCIA
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 034-2014-00862**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**EJECUTIVO PRENDARIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1703
RADICACIÓN No. 011-2014-00380**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la secuestre MARICELA CARABALI, en donde informa el traslado del vehículo sobre el cual recae la medida. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 76 **26 MAY 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Autos de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2007-00816

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES – FINANCO S.A., en contra de HÉCTOR SALAZAR HERRERA, para que se acumule a la demanda instaurada con anterioridad, en los términos del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDIFICIO MARAÑÓN en contra de HÉCTOR SALAZAR HERRERA.

SEGUNDO.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES – FINANCO S.A., quien actúa a través de curador ad litem, en contra de HÉCTOR SALAZAR HERRERA para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1º.- La suma de \$1.455.000 Mcte como capital representado en el pagaré S/N, según consta en la escritura pública No. 1221 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali.

2º.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de febrero de 1985, hasta que el pago se realice en su totalidad.

TERCERO.- DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-136874 Y 370-136827 de propiedad de la parte demandada HÉCTOR SALAZAR HERRERA, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO.- En cuanto a las costas y costos del proceso oportunamente se decidirá.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto al demandado, por Estado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria.	

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

RADICACIÓN: 11-2014-272

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs WILLIAM CORTES

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra WILLIAM CORTES, la parte demandante a través de su apoderada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta ABRIL DE 2015, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra WILLIAM CORTES, por pago de las cuotas en mora hasta ABRIL DE 2015, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio. Para el retiro de los oficios se autoriza al señor JESUS ANIBAL ROJAS TORRES identificado con c.c. No. 16.657.171.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación. Se autoriza para el retiro al señor JESUS ANIBAL ROJAS TORRES identificado con c.c. No. 16.657.171.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>16</u>	SECRETARIA
DE HOY <u>26</u>	<u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 01699
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 014-2013-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

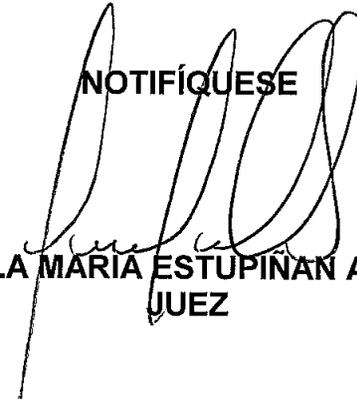
De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corregir la cuenta de depósitos judiciales mencionada en el oficio No. 49 de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Auto de sustanciación No. 01687
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 003-2014-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corregir la cuenta de depósitos judiciales mencionada en el oficio No. 56 de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</p> <p>ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Auto de sustanciación No. 01686
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 031-2013-00274

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corregir la cuenta de depósitos judiciales mencionada en el oficio No. 55 de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Alta Secretaria.	

Auto de sustanciación No. 01701
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 07-2012-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corregir la cuenta de depósitos judiciales mencionada en el oficio No. 62 de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619, por lo cual,

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho, en el cual el juzgado decreto el embargo y retención de las cuentas del demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" teniendo como la cuenta correcta No. 760012041619.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1700
BANCO CAJA SOCIAL VS EDUARDO VILLADA GIRALDO
RAD: 35-2013-00519-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA-MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1685
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución, por lo tanto, se agregara a los autos para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria Municipal Civiles</p>
--

*ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
Secretaria Municipal
Civiles*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934
ROMAN LENIS VS GALO PLAZA MUÑOZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2009-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor **ROMAN LENIS** contra el señor **GALO PLAZA MUÑOZ**, con respecto a la solicitud a la entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad de su entrega.

El juzgado Doce Civil Municipal de Cali, por medio del auto interlocutorio No. 564 de 12 de Marzo de 2009, libró mandamiento de pago contra el Sr. GALO PLAZA MUÑOZ, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contraída en el pagare Nro. 76021298, aportado como base de recaudo dentro del presente asunto.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el vencimiento de la obligación, a partir del 19 de junio de 2007, hasta el pago total de la obligación

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que la liquidación de crédito obrante a folio 18 y 77 al 78 del cuaderno principal, no se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Con respecto a la liquidación de crédito aprobado el 10 de febrero de 2011 se toma como base para empezar a liquidar los intereses moratorios a partir de septiembre de 2006, a pesar de que en el mandamiento de pago se ordena que estos deben ser liquidados a partir del 19 de junio de 2007, por otro lado y frente a la liquidación obrante a folios 77 y 78, la misma al estar referenciada en la liquidación de crédito aprobada el 10 de febrero de 2011 adolece del mismo error aunado a que se liquida además las costas fijadas dentro del presente asunto.

Es por lo anterior este Despacho dejará sin efecto las providencias de fecha 10 de febrero de 2011 y 15 de diciembre de 2015, por cuanto, en el camino del proceso el Juez debe sanear todas las irregularidades que se presenten, cuando ha sido inevitable su comisión o cuando por indebida aplicación de la Ley se ha incurrido en yerro, siendo que "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, el juzgado no accederá a la entrega de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, las providencias del 10 de febrero de 2011 y 15 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE, al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado al mandamiento de pago y frente a los abonos y pagos realizados a la obligación.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO la liquidación de crédito, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos correspondiente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, atendiendo el escrito por la parte demandante en donde aclara que el número de cedula del demandado ARNOL MAÑOSCA GRISALES es el No. 94.534.135. Sírvase proveer. Cali, 24 de Mayo de 2016. La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1684
RADICACIÓN: 012-2009-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

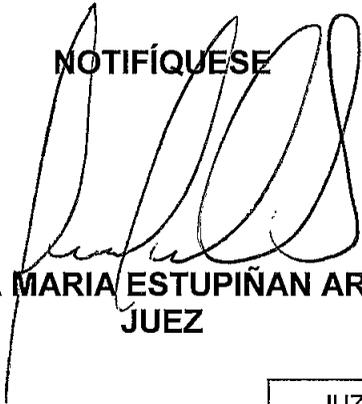
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por la parte demandante en donde aclara que el número de cedula del demandado ARNOL MAÑOSCA GRISALES es el No. 94.534.135, corrigiendo el auto interlocutorio No. 629 de la fecha 27 de abril de 2016 visible a folio 42 del cuaderno segundo, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRIJASE el número de cedula del demandado ARNOL MAÑOSCA GRISALES es el No. 94.534.135 del auto interlocutorio No. 629 de la fecha 27 de abril de 2016 visible a folio 42 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY
26 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
de Sentencias Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
DAMARIS RIOS OROZCO VS EDINSON OROZCO GARCIA
RADICACIÓN No. 034-2005-00261
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por OLEOFLORES S.A.S. de fecha 13 de mayo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

26 MAY 2016
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANATOLIO CABRERA COBARRIEN
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931
BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
INDUSTRIA DE MAQUILA S.A.S. ANDRES JOSE JIMENEZ SUAREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 012-2015-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO POPULAR S.A. CONTRA JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ Y JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 26 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ar. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0929
BANCO POPULAR S.A. CONTRA JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ Y JAIME
ANDRES LOAIZA ERAZO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 015-2012-00814

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO POPULAR S.A. CONTRA JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ Y JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0929
CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA WILFREDO PARDO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2013-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

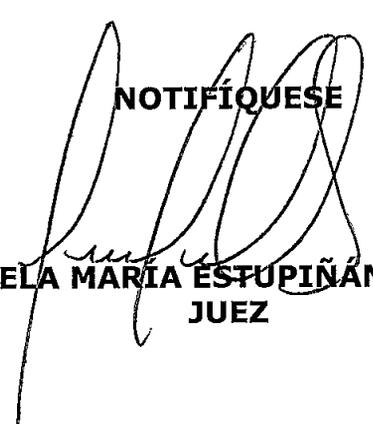
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA WILFREDO PARDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1681
TUYA S.A. VS LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 035-2015-00370**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **43**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante providencia 11 de mayo de 2015, en cuanto a los intereses de corrientes y cargos fijos; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **76** DE HOY **26 MAY 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
de Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0928
BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA LILIANA ESCOBAR VILLA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 035-2013-00201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA LILIANA ESCOBAR VILLA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0927
BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARIO RESTREPO ESCOBAR
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 008-2006-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARIO RESTREPO ESCOBAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁCAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0926
BANCO DE BOGOTA CONTRA SIXTA TULIA ALOMIA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 002-2009-01496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

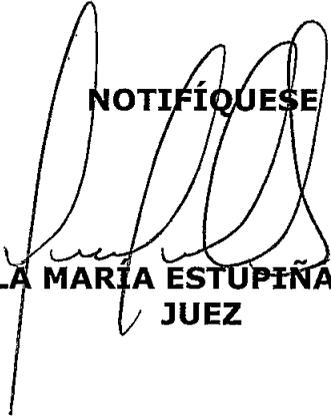
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA SIXTA TULIA ALOMIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MFR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 26 MAY 2016

EN ESTADO No. 76 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0925
PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON CONTRA LILIANA DIAZ GUERRERO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 024-2015-01268

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON CONTRA LILIANA DIAZ GUERRERO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- Una vez en firme la liquidación de crédito se ordenara a lo pertinente del pago de títulos que el demandado realizo a su obligación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Cali SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0924
BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ELSA AMPARO GARCIA PELAEZ Y GALO
ECHEVERRY ROJAS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2015-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ELSA AMPARO GARCIA PELAEZ Y GALO ECHEVERRY ROJAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2012-00180
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01697

En virtud del oficio No. 1633 allegado por el Juzgado Dieciséis Municipal de Cali, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1633 de fecha 6 de mayo de 2016, donde
informa la orden de pago y orden de fraccionamiento realizado dentro del proceso
en referencia, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta
en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 1696
ANTONIO MARIA VARGAS VEGA VS JORGE ELICER BOLAÑOS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2015-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

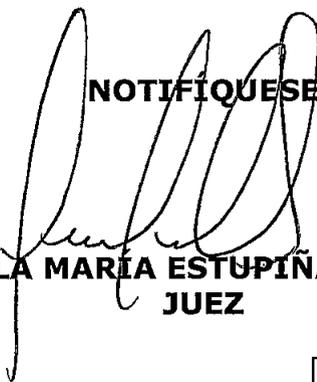
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **31**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali mediante providencia 21 de mayo de 2015, en cuanto a los intereses moratorios; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No. 1695
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS VS GRACIELA CASTILLO
PAREJA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2010-00672**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **79**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante providencia 13 de septiembre de 2010, en cuanto a las cuotas extraordinarias; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>6 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CASTILLO ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Cali, Colombia</p> <p>SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
FINANCIERA ANDINA S.A. VS AMILCAR MILLAN CRUZ
RADICACIÓN No. 019-2012-00932
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1698**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a las partes dentro del referido proceso el escrito aportado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de fecha 12 de mayo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

**Secretaria de ejecución
Juzgado Municipal
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1694
CONJUNTO RESIDENCIAL DON ESTEBAN VS HECTOR ELIECER GUZMAN
Y OTRO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 028-2012-00198**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **242 - 243**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali mediante providencia 1 de junio de 2012, en cuanto al numeral 14; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MRR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0936
BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO, MARTA
RESTREPO RODRIGUEZ, JAIRO ANTONIO ZULUAGA, CHEER DE COLOMBIA LTDA
EN LIQUIDACION.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2012-00633

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO, MARTA RESTREPO RODRIGUEZ, JAIRO ANTONIO ZULUAGA, CHEER DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>26 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

**AUTO DE SUSTANCACION No. 1693
CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO VS ALBA INES RESTREPO
VASQUEZ
EJECUTIVO PRENDARIO. Radicación No. 013-2009-01329**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y en atención a lo solicitado por la adjudicataria, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la adjudicataria allegar comprobante con sello de cancelación del pago realizado a las cuotas en mora por administración de la empresa TAXISVALCALI, para proceder a lo pertinente de la entrega de títulos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>26 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Cali</p> <p>ANA GABRIELA CALDERÓN RIVERA Secretaria</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2014-00496
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01690

En virtud del oficio No. 1636 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1636 de fecha 10 de mayo de 2016, donde
informa la orden de pago realizado dentro del proceso en referencia, para que obre
y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal
oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

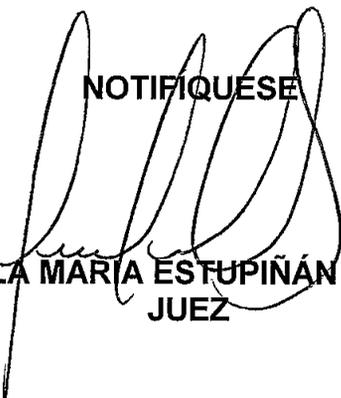
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2012-00045
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01688

En virtud del oficio No. 1633 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1633 de fecha 6 de mayo de 2016, donde informa la orden de pago realizado dentro del proceso en referencia, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUÉZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FALABELLA S.A. VS JUAN PABLO SALOM ACUÑA
RADICACIÓN No. 010-2014-00714
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1682**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por Colpatría Multibanca de fecha 11 de mayo de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2009-00094
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01692

En virtud del oficio No. 1640 allegado por el Juzgado Dieciséis Municipal de Cali, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1640 de fecha 6 de mayo de 2016, donde
informa la orden de pago realizado dentro del proceso en referencia, para que obre
y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal
oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Alta Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

RADICACIÓN: 009-2015-00227

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS Vs MARITZA MELL URIBE REYES Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra MARITZA MELL URIBE REYES Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

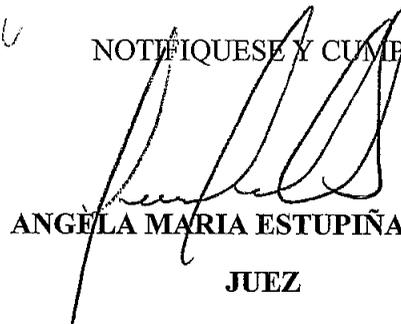
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94300301 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 009-2015-00227 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra MARITZA MELL URIBE REYES, MIRIAM AMPARO REYES DE URIBE Y CARLOS ARTURO RAMIREZ, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$2.258.644) PESOS**, Así mismo se aclara que estos deberán ser emitidos a órdenes de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS con Nit. 805012123-1.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la demandada MIRIAM AMPARO REYES DE URIBE con c.c. 38.993.352, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 009-2015-00227 interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra MARITZA MELL URIBE REYES, MIRIAM AMPARO REYES DE URIBE Y CARLOS ARTURO RAMIREZ; **EXCEPTO** la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$2.258.644) PESOS** que mediante esta providencia se ordena entregar a la parte actora como pago total de la obligación.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGÉLA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 MAY 2016
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLADEN JUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caladén
SECRETARIA**